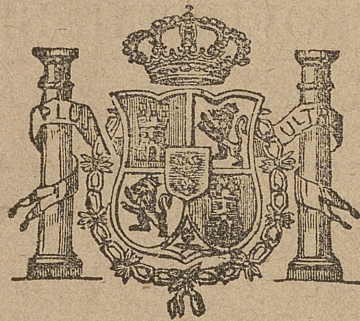


BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al
precio de 25 cents. por línea.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (*Decreto de 28 de Noviembre de 1837*).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se lleve un ejemplar en el sitio de costumbre donde permaneciera hasta el recibo del número siguiente.

PUNTO DE SUSCRICIÓN.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Seccion primera.

PARTE OFICIAL.

Presidencia del Consejo de Ministros.

S. M. la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino, y su Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(*Gaceta del 9 de Enero de 1886*).

Seccion cuarta.

GOBIERNO CIVIL

DE LA

Provincia de Valladolid.

Seccion de Fomento.--Negociado Montes.

Núm. 55.

Eldía 21 del actual y hora de las doce de su mañana, se celebrará ante el Alcalde de Boecillo con asistencia del capataz de cultivos, la tercera subasta del fruto de pino del monte «Escudillas,» de los propios de dicho

pueblo, bajo el nuevo tipo de tasacion de 50 pesetas y demás condiciones del pliego que rigió en las anteriores.

Valladolid 9 de Enero de 1886.

El Gobernador,

Federico Bús.

DIPUTACION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

Ordenacion de pagos.

Esta Ordenacion ha dispuesto que desde el día 11 del actual se paguen las cuentas presentadas y aprobadas de los contratistas de los Establecimientos de Beneficencia, correspondientes al mes de Agosto próximo pasado.

Lo que se publica en el «Boletin oficial» de la provincia para conocimiento de los interesados.

Valladolid 9 de Enero de 1886.—El Ordenador de pagos, *Victor Ahumada.*

DIPUTACION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

CONTADURÍA DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL.

Mes de Enero del año económico de 1885 á 86.

DISTRIBUCION de fondos por capítulos y artículos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el artículo 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865 y al 93 del Reglamento para su ejecucion de la misma fecha, puesta en vigor por Real Orden Circular de 28 de Diciembre de 1882.

Artículos.	SECCION PRIMERA.—GASTOS OBLIGATORIOS.		TOTAL
	Artículos.	Pesetas.	por capítulos.
	CAPÍTULO PRIMERO.		Pesetas.
	Administracion provincial.		
	Gastos de representacion y Comision provincial.	1625'00	
	Dietas para los Vocales de la Comision.	»	
	Personal de la Diputacion y Contaduría provincial.	2560'00	
1.º	Idem de la Comision de exámen de cuentas municipales y de pósitos.	624'16	
	Material de la Diputacion y Depositaria de fondos provinciales.	416'66	
	Idem de la Comision de exámen de cuentas municipales y de pósitos.	20'83	7006'47
2.º	Personal de Archivo y Depositaria provincial.	915'83	
3.º	Sueldos de los empleados y dependientes de las Comisiones especiales.	165'66	
	Material de estas Comisiones.	95'83	
4.º	Sueldos de los Arquitectos provinciales y de sus delineantes.	582'50	
5.º	Idem de los Médicos de baños y aguas minerales.	»	
6.º	Idem de los empleados de Montes con arreglo á la <i>ley del ramo</i>	»	
	CAPÍTULO II.		
	Servicios generales.		
1.º	Gastos de quintas.	250'00	
2.º	Idem de bagajes.	750'00	
3.º	Idem de impresion y publicacion del <i>Boletin oficial</i>	»	1000'00
4.º	Idem de elecciones de Diputados provinciales.	»	
5.º	Idem de calamidades públicas.	»	
	CAPÍTULO III.		
	Obras públicas de carácter obligatorio.		
	Personal de las obras de reparacion de los caminos, barcas, puentes y pontones no comprendidos en el plan general del Gobierno.	»	
1.º	Material para estas obras.	»	
	Personal de las obras de conservacion de los caminos, barcas, puentes y pontones que se hallan en el mismo caso.	3338'91	
	Material para estas mismas obras.	3335'45	
2.º	Gastos de construccion, reparacion y conservacion de las travesias de las carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno por los pueblos cuyo vecindario pase de 8.000 almas.	»	7091'02
3.º	Gastos de construccion de un Hospital.	»	
4.º	Gastos de reparacion y conservacion de las fincas provinciales.	416'66	

Artículos.		Artículos.	TOTAL por capítulos.
		Pesetas.	Pesetas.
CAPÍTULO IV.			
Cargas.			
1.º	Contribucion que corresponde á los bienes de la provincia.	»	
2.º	Pensiones concedidas legalmente.	»	
3.º	Intereses y amortizacion del empréstito de aprobado en		»
4.º	Obligaciones ó contratos celebrados con la debida autorizacion:	»	
5.º	Censos, deudas reconocidas y liquidadas y otras cargas de justicia.. . . .	»	
CAPÍTULO V.			
Instruccion pública.			
1.º	Junta provincial del ramo y caja especial de maestros.	1297'91	
2.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento del Instituto de segunda enseñanza.	2349'16	
3.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Escuela normal de Maestros.	768'72	
4.º	Idem id. id. de la Escuela normal de Maestras.	540'50	
5.º	Sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza, salidas y material.	416'66	6942'11
6.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Academia de Bellas Artes.	1425'00	
7.º	Biblioteca provincial.	83'33	
	Museo provincial.	60'83	
CAPÍTULO VI.			
Beneficencia.			
1.º	Atenciones de la Junta Provincial.	481'25	
2.º	Gastos que abona la provincia para el sostenimiento de los Hospitales.	24845'33	
3.º	Idem id. id. de las Casas de Misericordia.. . . .		47708'12
4.º	Idem id. id. de las Casas de Expósitos.		
5.º	Idem id. id. de las Casas de Maternidad.	22381'54	
6.º	Idem id. id. de las Casas de Huérfanos y Desamparados.. . . .		
CAPÍTULO VII.			
Correccion pública.			
1.º	Gastos de cárceles.	41'66	41'66
2.º	Idem de Establecimientos penales.	»	
CAPÍTULO VIII.			
Imprevistos.			
Unico.	Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir.	1666'66	1666'66
SECCION SEGUNDA.—GASTOS VOLUNTARIOS			
CAPÍTULO PRIMERO.			
Fundacion y construccion de nuevos establecimientos.			
Unico.	Cantidades destinadas á la fundacion ó construccion de nuevos Establecimientos de Beneficencia é Instruccion pública.. . . .	23833'33	23833'33

Artículos	CAPÍTULO II.	
	Artículos.	TOTAL por capítulos.
	Pesetas.	Pesetas.
Carreteras.		
1.º	Subvenciones para auxiliar la construccion de carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno.	»
2.º	Construccion de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno.. . . .	13355'00
		13355'00
CAPÍTULO III.		
Obras diversas.		
Unico.	Subvenciones para auxiliar la construccion de obras ya corran á cargo del Estado ó de los ayuntamientos.	2750'00
		2750'00
CAPÍTULO IV.		
Otros gastos.		
Unico.	Cantidades destinadas á objetos de interés provincial.. . . .	3901'77
		3901'77
SECCION TERCERA.—GASTOS ADICIONALES.		
CAPÍTULO ÚNICO.		
Resultas por adiccion de ejercicios cerrados.		
1.º	Obligaciones pendientes de pago en 31 de Diciembre de 188 procedentes del presupuesto anterior.	»
2.º	Idem id. en la misma fecha procedentes de presupuestos anteriores.. . . .	»
	TOTAL GENERAL.	121970'50

En Valladolid á 2 de Enero de 1886.—El Contador de fondos provinciales P. O., Leopoldo Conde.—V.º B.º El Ordenador de pagos, Victor Ahumada.—Sesion del 2 de Enero de 1886.—Aprobada: Diez.—Sanchez.—Aguirre.—Francos.—Moras.—Juan Callejo, Secretario.

Núm. 32.

Ayuntamiento constitucional de Boecillo.

La Junta de amillaramientos que presido antes de proceder á la formacion del mismo segun lo dispuesto en la ley de 18 de Junio y Reglamento de 30 de Setiembre últimos; ha acordado que en el término de 15 dias todos los terratenientes en este término municipal presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento relaciones de altas y bajas que hayan sufrido en su riqueza desde las declaraciones presentadas por los propietarios en virtud del Regla-

mento de 10 de Diciembre de 1878 anterior, como así bien de las fincas que no tengan amillaradas ó de aquellas que las tengan con ocultacion de riqueza. Asimismo los dueños de ganados presentarán dentro de dicho plazo relaciones del número cabezas que posean designando su clase, edad y objeto á que estan destinadas; el que no lo verifique en la época marcada no tendrá derecho á reclamar contra la apreciacion de la Junta sobre su riqueza, según prescribe el art. 14 del citado y vigente Reglamento.

Boecillo 1.º de Enero de 1886.—El Alcalde, Lorenzo Solís.

Núm. 42.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE VALLADOLID.

LISTA de los Señores Catedráticos, Doctores incorporados al Claústro, Directores de Institutos de 2.^o enseñanza y Jefes de Escuelas Especiales de este Distrito Universitario, formada y publicada para los efectos de lo prevenido en la Ley de 8 de Febrero de 1877 sobre eleccion de Senadores, y en la Real orden de 23 de Diciembre último.

CLAUSTRO DE PROFESORES.**Señor Rector.**

Excmo. Sr. Dr. D. Manuel Lopez Gomez.

Facultad de Derecho.

Sr. Dr. D. Domingo Ramon Domingo.
 Juan Francisco Mambrilla.
 Julian Arribas Baraya.
 José Campillo Rodriguez.
 José Correa Martranez.
 Félix Lopez San Martin.
 José Nieto Alvarez.
 Didio Gonzalez Ibarra.
 Demetrio Gutierrez Cañas.
 Eladio Garcia Amado.
 Juan Ortega Rubio.
 Santos Santamaria del Pozo.
 Jorge Maria Ledesma.
 Lorenzo Prada Fernandez.
 Tomás Lezcano Hernandez.
 Calixto Lorenzo Rodriguez.
 Emeterio Salaya Murillo.
 Aureo Alonso Estefania.
 Federico Brizuela Fernandez.
 Eusebio Maria Chapado

Facultad de Medicina.

Sr. Dr. D. Andrés de Laorden y Lopez.
 Miguel Lopez Redondo.
 Dionisio Barreda y Fernandez.
 Antonio Alonso Cortés.
 Silvestre Cantalapiedra Herndz.
 Pedro Urraca Gutierrez.
 Augusto Gonzalez Linares.
 Daniel Zuloaga Santos.
 Santiago Bonilla Mirat.
 Nicolás de la Fuente Arrimadas.
 Vicente Sagarra y Lascurain.
 Salvino Sierra y Val.
 José Rubio Argüelles.
 Enrique Andrade y Alau.
 Arturo Redondo Carranceja.
 Carlos Pastor Mompíe.
 Eduardo Ledo Eguiarte.
 Victor Santos Fernandez.

Claústro de Doctores.

Excmo. Sr. Dr. D. Claudio Moyano Samaniego.
 Ilmo. Sr. Dr. D. Segundo Rufino Valcarce.
 Excmo. Sr. Dr. D. José Hernando Alcubilla.
 Excmo. Sr. Dr. D. José Magaz y Jaime
 Sr. Dr. D. Ramon Moreno.
 Bonifacio Camer Gonzalez.
 Simon Martin Sanz.
 Excmo. Sr. Dr. D. Ricardo Diaz de Rueda.
 Excmo. Sr. Dr. D. Juan Magaz y Jaime.
 Sr. Dr. D. Juan Semprun.
 Ilmo. Sr. Dr. D. Mariano Miguel Gomez.
 Sr. Dr. D. Tomás de la Fuente Pinillos.
 Isidoro Hinojal Sanz.
 Pascual Pastor y Lopez.
 Angel de la Riva Espiga.
 Francisco Lopez Gomez.
 Isidoro Ternero Garrido.
 Ilmo. Sr. Dr. D. Antonio Lopez Quiroga.
 Excmo. Sr. Dr. D. Eugenio Alau Comas.
 Sr. Dr. D. José Muro Martinez.
 Gregorio Martinez Gomez.
 Luis Rodriguez Vicent.
 Excmo. Sr. Dr. D. José Muro Lopez Salgado.
 Sr. Dr. D. César Alba y García Hoyuelos.
 Quintin Perez Calvo.
 Excmo. Sr. D. D. Ricardo Medina Vitores.
 Sr. Dr. D. Angel Bellogin Aguasal.
 Luis Perez Minguez.
 Cándido Maria Pimentel.
 Manuel Pascual Berzosa.
 José Prado Beltrán.
 Miguel Marcos Lorenzo.
 Eloy Garcia Alonso.
 José Romero Gilsanz.
 Carlos Samaniego Fernandez.
 Camilo Rodriguez Menica.
 Vicente Polo Anzano.
 Fructuoso Bercero Guerra.
 Camilo Calleja Garcia.
 Juan Santiago Portero.
 Saturnino Fernandez Orbegozo.
 Antonio Villar y Macías.
 Tomás Sanchez Arcilla.
 Juan Garcia Baamonde Mañueco
 José Pastor Berben.
 Teodoro Diez Sangrador.
 Andrés Durán López.
 José Maria Alfaro Martinez.
 Victorino Canseco Somoza.
 Angel Bercero Sanchez.
 Tomás Acero Abad.
 Andrés Montalvo Jardin.
 José María Samaniego Gordo.
 Luis Montalvo Jardin.
 José Canalejas Mendez.
 Niceto Duque Benito.
 Ildefonso Mañiz Blanco.
 José Garcia Modino.
 Simon Gila Valdivieso.

Arturo Lombera Fernandez.
 Jacinto Pliego Rodriguez.
 Luis Gonzalez Miranda.
 Manuel María Dávila.
 Vicente Polo Perez.
 José Valdés Rubio.
 Carlos Lopez Sanchez.
 Antonio Rafael de Poó.
 Eduardo García Bárcena.
 Pedro Yuste é Isabá.
 Manuel Soriano Sanchez.
 Juan García Gil.
 Calixto Ruiz Zorrilla.
 Blas Gonzalez de la Huebra y C.
 Octaviano Romeo Rodrigo.
 Francisco Sigler Saenz.
 Luciano Clemente y Guerra.
 Clemente María Domingo y M.
 Leopoldo Luis Delgado Cea.
 Galo Zapatero Calahorra.
 Eduardo de la Llana Blanco.
 Enrique Reoyo Garzón.
 Nicolás Lopez Rodriguez.
 Ecequiel Alcalde Varela.
 Francisco Simon Nieto.
 Emerenciano Nieto del Barco.
 Valeriano Sierra y Val.
 Gregorio Buron Garcia.
 Jesus Firmat y Cabrero.
 Segundo Isaac de las Pozas y L.
 Moisés Carballo de la Puerta.
 Pedro Moyano Montoya.
 Amalio Rivero Mate.
 Elias Alfaro Navarro.
 Julian Fernandez Izquierdo.
 Emilio Ladron de Cegama y S.
 Félix Contreras Martin.
 José Morales Moreno.
 Crispulo Ordoñez Abadía.
 Federico Murueta Goyena y B.
 Luis Antonio Conde Rodriguez.
 Máximo Alcon Pechuan.
 Pedro Vaquero Concellon.
 Sr. Dr. Fray Miguel Saralegui Laizar.
 Sr. Dr. D. Ciriaco Vazquez de Prada P.
 Andrés Herrador Cea.
 Gregorio Saez y Mongero.

Directores de los Institutos del Distrito Universitario.

Sr. D. Fernando Mieg Cistin. . . . de Bilbao.
 Mauricio San Millán. . . . de Burgos.
 Ramon Ochoa. . . . de Palencia.
 Agustin Gutierrez Diez. . . . de Santander.
 Marcelino Gavilán Reyes. . . . de Valladolid.
 Carlos Uriarte Furira. . . . de Guipúzcoa.
 Félix Esevenri. . . . de Vitoria.

Directores de las Escuelas Normales del Distrito Universitario.

Sr. D. Joaquin Lizárraga. . . . de Bilbao.
 Bernardino Velasco. . . . de Burgos.
 Millán Orio. . . . de Palencia.
 Angel Regil. . . . de Santander.
 José María Lacort. . . . de Valladolid.
 Benigno Lacunza. . . . de Vitoria.

Director de la Escuela de Bellas Artes de Valladolid.

Sr. D. José Martí y Monsó.

Lo que se publica en cumplimiento del artículo 14 de la Ley citada, sin perjuicio de la oportuna rectificación, ya por efecto de reclamaciones legítimas, ya respecto á los Señores Doctores que no hayan presentado su título sino le presentasen antes del día 20 del presente mes de Enero.

Valladolid 1.º de Enero de 1886.

El Rector,

Manuel Lopez Gomez.

Artículos 13 y 14 de la ley de 8 de Febrero de 1877.

Art. 13. En el mismo día (el 1.º de Enero de todos los años), los Rectores de las Universidades formarán y publicarán las listas de los individuos que compongan los Cláustros de las mismas, así Catedráticos como Doctores, incluyendo á los Directores de Institutos de 2.ª enseñanza y de las Escuelas especiales que existan en el Distrito Universitario.

Art. 14. Todos los que se consideren electores tendrán derecho á reclamar hasta el día 20 de Enero contra las inclusiones ó exclusiones indebidas en las referidas listas á las respectivas Corporaciones que antes de 1.º de Febrero resolverán lo que estimen justo sin ulterior recurso.

Artículo 2.º de la Real orden de 23 de Diciembre de 1885.

Los Doctores podrán matricularse en una Universidad elegida libremente, así como cambiar de matrícula, pero no podrán pertenecer simultáneamente á más de una Universidad.

Núm. 36.

Ayuntamiento constitucional de Medina de Rioseco.

La Junta de amillaramientos de este distrito, usando de las facultades que la concede el artículo 14 del Reglamento vigente, invita por el presente á todos los propietarios ó usufructuarios que posean fincas ú otros objetos

de imposición en este término y hayan sufrido alteración en su riqueza desde la presentación de las cédulas declaratorias, las presenten nuevamente ó manifiesten verbalmente la riqueza que posean, en término de quince días, pasados los cuales sin verificarlo, perderán todo derecho á reclamar contra la apreciación de la Junta sobre dicha riqueza.

Medina de Rioseco 4 de Enero de 1886.—El Vicepresidente, Rafael Herrero.—Pedro Fernandez, Morán.

NÚM. 33.

Ayuntamiento constitucional del Ciguñuela.

Para que la Junta pericial de esta villa, pueda proceder con la debida exactitud á la confección del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, para el próximo año de 1886-87, se hace preciso que los contribuyentes de este distrito municipal, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento, dentro del término de quince días á contar desde el en que tenga lugar la inserción del presente en el «Boletín oficial» de la provincia, relaciones expresivas por duplicado de las alteraciones que haya experimentado su riqueza durante el actual año económico.

Ciguñuela 4 de Enero de 1886.—El Alcalde, Tomás García.

NÚM. 35.

Ayuntamiento constitucional de Matapozuelos.

Para que la Junta pericial en unión de los contribuyentes nombrados por el Sr. Administrador de Hacienda de esta provincia, puedan proceder con el mayor acierto á los trabajos de la rectificación de los amillaramientos conforme está prevenido en el reglamento provisional, es de necesidad que todos los contribuyentes tanto de la contribución rústica como urbana y pecuaria, presenten en la Secretaría de Ayuntamiento, nuevas cédulas declaratorias de las fincas que posean con su

cabida y linderos correspondientes, en el término de quince días, cuyos plazos empezarán á contarse desde el siguiente al en que se anuncie en el «Boletín oficial» de esta provincia, teniendo en cuenta que si en dicho término no lo verifican perderán todo derecho á reclamar contra la apreciación de la junta en la riqueza según ordena el párrafo último del art. 14 de citado reglamento.

Matapozuelos 4 de Enero de 1886.—El Alcalde, Andrés Arévalo.

NÚM. 37.

Ayuntamiento constitucional de Siete Iglesias.

La Junta de amillaramiento de esta villa, en conformidad con las facultades que la concede el art. 14 del Reglamento provisional de amillaramientos; ha acordado que por los contribuyentes de este distrito jurisdiccional, se presenten relaciones juradas de su riqueza debidamente deslindadas en el preciso término de quince días, á contar desde la inserción en el «Boletín oficial» de la provincia, y de no verificarlo, perderán todo derecho á reclamar y tendrán que pasar por la apreciación que la Junta haga de la riqueza á cada contribuyente, como lo ordena el párrafo último del citado artículo 14.

Siete Iglesias 4 de Enero de 1886.—El Alcalde, Leandro Alonso.

Sección sexta.

Se arriendan los pastos del Monte titulado de las Pajas, situado en término municipal de Villalpando Provincia de Zamora, propiedad del Excmo. Sr. Conde de Peñaranda de Bracamonte.

Las personas que deseen interesarse en dicho arriendo, pueden verse con el que suscribe.

Aguilar de Campos 6 de Enero de 1886.—El Administrador, Juan Pastor.

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA PLAZA.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la 3.^a decena del mes de Diciembre de 1885, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DIAS.	FALLECIDOS.								TOTAL GENERAL.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
21	1	1	»	2	2	»	»	2	4
22	1	»	»	1	»	»	»	»	1
23	1	»	»	1	1	»	»	2	3
24	»	»	»	»	»	»	»	»	»
25	»	1	»	2	»	»	»	2	»
26	1	»	»	1	»	»	1	»	2
27	1	»	»	2	»	»	»	»	2
28	1	»	»	1	1	»	»	1	2
29	2	1	»	4	2	»	»	2	6
30	3	1	»	4	»	1	»	2	6
31	»	»	»	»	»	»	»	»	»
TOTAL.	11	4	3	18	6	3	2	11	29

Valladolid 31 de Diciembre de 1885.—El Juez municipal su-
plente, Felipe Olmedo Rodriguez.

Núm. 41.

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA PLAZA.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la 3.^a decena del mes de Diciembre de 1885.

DIAS.	NACIDOS VIVOS.				NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS.				Total de ambas clases.
	LEGÍTIMOS.		NO LEGÍTIMOS.		LEGÍTIMOS.		NO LEGÍTIMOS.		
	Varones.	Hembras.	Total.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	Total de muertos.	
21	»	1	1	»	»	»	»	»	»
22	»	4	4	»	»	»	»	»	»
23	2	1	3	»	»	»	»	»	»
24	3	»	3	»	»	»	»	»	»
25	»	2	2	»	»	»	»	»	»
26	1	4	5	»	»	»	»	»	»
27	1	2	3	»	»	»	»	»	»
28	1	5	6	»	»	»	»	»	»
29	1	1	2	»	»	»	»	»	»
30	1	2	3	»	»	»	»	»	»
31	1	2	3	»	»	»	»	»	»
TOTAL.	10	24	34	1	»	»	»	»	»

Valladolid 31 de Diciembre de 1885.—El Juez municipal su-
plente, Felipe Olmedo Rodriguez.